


JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN
27 JUL 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 11-2016-OS/GSM

Lima, 25 de julio del 2016

VISTOS:

El expediente N° 201600047270, sobre requerimiento coercitivo a Nyrstar Coricancha S.A. (en adelante, NYRSTAR);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 16 de abril de 2015.- Mediante el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM se impuso como mandatos a cargo de NYRSTAR:

- Retirar los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y trasladarlos al Depósito de Relaves Chinchán según la forma y plazo establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado por Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM del 27 de enero de 2010 y sus modificatorias.
- Presentar la ingeniería de detalle para el cumplimiento del cierre del depósito de relaves N° 1 y 2. Plazo: 60 días calendario.

1.2 13 de julio de 2015.- Mediante Resolución N° 102-2015-OS/TASTEM-S2 el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por NYRSTAR contra el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM.

1.3 7 de marzo de 2016.- Por Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 665-2016 se dispuso sancionar a NYRSTAR con dos multas de doscientas seis (206) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) cada una, por el incumplimiento de los mandatos impuestos en el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM.

1.4 12 de abril de 2016.- Por Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 1034-2016 se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por NYRSTAR contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 665-2016. Esta resolución se encuentra apelada a la fecha.

1.5 23 de mayo de 2016.- Se notificó el Oficio N° 269-2016-OS-GSM que dispuso como medida coercitiva que NYRSTAR cumpla con:

- *Presentar al Osinergmin en el plazo de 45 días calendario la ingeniería de detalle para el cumplimiento del cierre del Depósito de Relaves N° 1 y 2. La ingeniería de detalle deberá contener la ingeniería para la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de los relaves, con información de campo actualizada y con los ensayos de laboratorio e informes debidamente firmados por los ingenieros responsables de dicho estudio.*


JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN

27 JUL 2016

- Ejecutar la citada ingeniería de detalle de forma inmediata por el titular minero, con la finalidad de continuar con el traslado de los relaves.

En el mismo Oficio se dispuso que el incumplimiento de la medida antes citada dé lugar a la imposición de una multa coercitiva de cien (100) UIT.

- 1.6 **4 de julio de 2016.-** NYRSTAR presentó la “Ingeniería de detalle para el cierre de los depósitos de relaves N° 1, 2 y la Extensión Sur de Tamboraque. U.M. Coricancha” y comunicó que está realizando las gestiones logísticas y financieras para reiniciar el traslado de relaves.
- 1.7 **19 de julio de 2016.-** NYRSTAR presenta un cronograma para el cierre del Depósito de Relaves N° 1 y 2 e informa haber dado inicio al transporte de relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 al depósito de relaves Chinchán.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con el artículo 192° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), los actos administrativos tienen carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetas a condición o plazo conforme a ley.
- 2.2 Conforme al numeral 4 del artículo 194° de la LPAG, para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos las entidades deben haber requerido al administrado el cumplimiento espontáneo de la prestación, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo respectivo.
- 2.3 En tal sentido, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS) dispone que si los obligados a cumplir con lo ordenado por los Órganos de Osinergmin no lo hicieran, se les podrá imponer una multa coercitiva, la cual deberá ser pagada dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de notificada, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva.
- 2.4 Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 230-2009-OS/CD se aprobó la Escala de Multas Coercitivas aplicable para la supervisión y fiscalización de las actividades mineras, cuyo Rubro 1) establece que el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Osinergmin que en vía de ejecución no se cumplan en la primera oportunidad se sancionará con una multa de hasta cien (100) UIT.
- 2.5 En el presente caso, mediante el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM se impuso como mandatos a cargo de NYRSTAR (foja 11 y 11vuelta):
- Retirar los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y trasladarlos al Depósito de Relaves Chinchán según la forma y plazo establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado por Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM del 27 de enero de 2010 y sus modificatorias.
 - Presentar la ingeniería de detalle para el cumplimiento del cierre del depósito de relaves N° 1 y 2. Plazo: sesenta (60) días calendario.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 11-2016-OS/GSM**


JUAN CARLOS PINTO NAJJAR
OSINERGMIN
27 JUL 2016

- 2.6 El plazo para el traslado de los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 hacia el nuevo depósito de relaves Chinchán, venció el 1 de septiembre de 2015, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, toda vez que de acuerdo al levantamiento topográfico efectuado al Depósito de Relaves N° 1 y 2 entre el 24 de agosto y el 1 de septiembre de 2015, se verificó la existencia de 167 771.334 m³ de relaves pendientes de traslado al depósito de relaves Chinchán.
- 2.7 Asimismo, NYRSTAR no presentó en su oportunidad la ingeniería de detalle solicitada cuyo plazo venció el 22 de junio de 2015.
- 2.8 En tal sentido, habiéndose vencido todos los plazos otorgados, mediante el Oficio N° 269-2016-OS-GFM notificado el 23 de mayo de 2016 (fojas 2 y 3) se requirió expresa y formalmente a NYRSTAR que cumpla con:
- *Presentar al Osinergmin en el plazo de 45 días calendario la ingeniería de detalle para el cumplimiento del cierre del Depósito de Relaves N° 1 y 2. La ingeniería de detalle deberá contener la ingeniería para la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de los relaves, con información de campo actualizada y con los ensayos de laboratorio e informes debidamente firmados por los ingenieros responsables de dicho estudio.*
 - *Ejecutar la citada ingeniería de detalle de forma inmediata por el titular minero, con la finalidad de continuar con el traslado de los relaves.*
- 2.9 En el mismo Oficio N° 269-2016-OS-GFM se dispuso que el incumplimiento de la medida antes citada daría lugar a la imposición de una multa coercitiva de cien (100) UIT, dada la obligación de retirar 318,764.90 TM de relave remanente en el Depósito de Relaves N° 1 y 2; lo que resulta acorde con el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.
- 2.10 En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta del 4 de julio de 2016 (fojas 22-563) NYRSTAR presentó la "Ingeniería de detalle para el cierre de los depósitos de relaves N° 1, 2 y la Extensión Sur de Tamboraque. U.M. Coricancha" y comunicó que está realizando las gestiones logísticas y financieras para reiniciar el traslado de relaves.
- 2.11 Respecto de la ingeniería de detalle presentada, mediante Informe GSM-356-2016 la División de Supervisión de la Mediana Minería (fojas 565) señala que el proyecto no contempla el traslado del total de los relaves existentes en el Depósito de Relaves N° 1 y 2 de acuerdo al Plan de Cierre de Minas vigente, ya que el desarrollo de estos trabajos representaría solo el traslado parcial (34,650 m³) de los relaves al depósito de relaves Chinchán Sur. Esta conclusión se puede verificar en el cronograma presentado en la carta del 19 de julio de 2016.
- 2.12 En cuanto a las gestiones logísticas y financieras que refiere NYRSTAR, las mismas corresponden a aspectos corporativos internos que, en principio, deberían encontrarse y enmarcarse dentro del presupuesto asignado para el cumplimiento del Plan de Cierre de Minas; por tanto, no constituye un argumento válido que justifique el inicio extemporáneo del retiro de relaves, acreditado mediante carta del 19 de julio de 2016, dado que el plazo del Oficio N° 269-2016-OS-GFM venció el 7 de julio de 2016.


JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN
27 JUL 2016

Adicionalmente, el inicio de traslado de relaves informado por NYRSTAR está sujeto a la ingeniería de detalle presentada en la carta del 4 de julio de 2016, la cual no contempla el traslado del total de los relaves existentes en el Depósito de Relaves N° 1 y 2 de acuerdo al Plan de Cierre de Minas vigente.

- 2.13 Asimismo, considerando que a la fecha, Osinergmin no ha sido notificado de ningún mandato judicial que ordene la suspensión de los efectos de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM, conforme a lo establecido en el artículo 192° de la LPAG, concordante con el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS¹, NYRSTAR debía de cumplir con los mandatos ordenados en el artículo 4° la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM.
- 2.14 Por lo expuesto, al no haberse cumplido con lo dispuesto en el Oficio N° 269-2016-OS-GFM, cuyo plazo venció el 7 de julio de 2016, corresponde la imposición de una multa coercitiva de cien (100) UIT como medio de ejecución forzosa de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM, sin perjuicio que NYRSTAR acredite su cumplimiento, bajo apercibimiento de una nueva multa coercitiva, conforme a lo señalado en el Oficio N° 269-2016-OS-GFM.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a **NYRSTAR CORICANCHA S.A.** una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, como mecanismo de ejecución forzosa de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM.

Artículo 2°.- **NYRSTAR CORICANCHA S.A.** dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, deberá depositar el importe de la multa coercitiva en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., debiendo informar del pago efectuado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 25/07/2016 15:06:24
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera
Con copia de: Informe GSM-356-2016

¹ El cual establece que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario.